

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 155.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto a la interpretación del párrafo 2.º del reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, dudas que se refieren en primer lugar a si las licencias de «uso de armas en general autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran a la vez la de armas de caza y para cazar, nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias, ó sea la de uso de armas en general», para poder con ellas «usar del derecho de caza; y en segundo lugar a las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar a debido cumplimiento lo preceptuado respecto a la muerte que ha de darse a los perros que durante la época de la veda se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollardados ó con el correspondiente tangañillo;

Considerando que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Hacienda, que se halla en vigor, y según lo que se encarga a los Alcaldes y a la Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien a las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cazen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente en ningún caso, la licencia de uso de armas que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica;

Considerando que en el art. 93 de la vigente ley del Timbre de 1900, se hace taxativamente la distinción de licencias de caza y para cazar y de licencias de uso de armas en general:

Considerando que el precepto contenido en el párrafo 2.º del artículo 48 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos de que la licencia de uso de armas en general pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene a estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que queda citada:

Considerando que si bien en el párrafo 2.º del art. 62 del referido reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte a los perros que se hallen en los campos durante la época de la veda y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo 1.º del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver:

1.º Que el derecho de cazar con arreglo a las prescripciones de la vigente ley de Caza y de su reglamento, solamente puede ejercitarse poseyendo los que a ella se dediquen la correspondiente licencia de caza y de uso de armas para cazar la que tiene señalado su impuesto especial en la ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general; y

2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse a los perros de que queda hecha mención sea en el acto de la aprehensión, puedan los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que ésta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden transcrita.

Murcia 22 de Enero de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Número 156.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encargo a los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia, que ejerzan la más eficaz vigilancia para que sean estrictamente observadas las prohibiciones que el art. 38 de la vigente ley de Caza establece de matar las hembras del ganado cervuno y sus similares é impedir su circulación y venta, debiendo en todo caso proceder a su decomiso y a promover la imposición de las correcciones que procedan a los contraventores de dicho precepto, con arreglo a la misma ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia, para que procedan a su cumplimiento.

Murcia 22 de Enero de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Número 149.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO REGISTRO

El Director gerente de la Sociedad de Autores españoles, remite para su publicación en este periódico, la relación de nombramientos de representantes que a continuación se inserta.

Quedando por lo tanto rectificadas con las variaciones anotadas, la relación de los represantes de dicha sociedad, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 190, fecha 13 de Agosto último.

Relación que se cita.

Alcázares, D. Blas Angel Medina.
Calasparra, D. Raimundo Alba.
Cieza, D. Gregorio Casempere Moitó.

Pozo Estrecho, D. Blas Angel Medina.

Totana, D. Hipólito Meca García.
San Pedro del Pinatar, D. Blas Angel Medina.

Murcia 22 de Enero de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Número 148.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO REGISTRO

El Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión liquidadora del ba-

tallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24, afecta al de Alba de Tormes, núm. 8, interesa de este Gobierno, se haga público en este periódico oficial, que los individuos, que a continuación se expresan, pertenecientes a los pueblos de esta provincia, que también se relacionan, pueden solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida a dicha autoridad.

Murcia 22 de Enero de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Relación que se cita.

- Antonio López Martínez, del Llano de Brujas.
- José Sánchez Robles, de Caravaca.
- José Ruiz Crespo, de Murcia.
- Manuel Marin Marin, de Cieza.
- Felipe Pin Corbalán, de Cehegín.
- Pedro Carpena Domínguez, de Alcaudete.

registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «San Pascual», núm. 9.988, y desde dicho punto en dirección Sur se medirán 300 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 400; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta S. 400; quinta a sexta O. 800; sexta a séptima N. 400, y séptima a punto de partida E. 100 metros; la demarcación con arreglo al N. magnético. Comprende esta designación 20 pertenencias a que han sido reducidas las solicitadas, según instancia de fecha 8 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Enero de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.200.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 9.^a Contribución rústica.—Diputación de San Javier.—Primer trimestre de 1903.

Don Eduardo Más y Mateo, Agente Recaudador de la zona 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda

llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número 138.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.439.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José López Moroté, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada *Santa Julia*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Barranco de la Majada de las Vacas, en la sierra de las Navetas, terreno del Estado, diputación de Baños y Mendigo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cueva ó galería registro de unos dos metros de longitud, situada en la Rambla de Mendigo, sitio llamado de las Palas y el Estrecho, ó vulgarmente de las Vacas, ó piedras pagizas; y se medirán en dirección N. magnético 900 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera S. 1.200; tercera a cuarta O. 600; cuarta a quinta N. magnético 1.200, y quinta a primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Enero de 1903.—Antonio Belmar.

Número 142.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.436.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Cerezo Zaragoza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Diciembre último, solicitando se le concedan 21 pertenencias para la mina denominada *Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el sitio llamado Cabezo de las Atalayas, diputación de Cehegín; cuyo

Cuarta sección.

Número 147.

COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de la plaza de Archena.

Hace saber: Que el día veintinueve de Febrero próximo a las once horas, tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de aquel punto sita en el Hospital militar, primera subasta pública para contratar durante un año el suministro de pan de tropa y artículos de pienso para el ganado, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la referida plaza, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Comisaria y en la de esta plaza, todos los días no feriados de nueve a trece, insertándose al pie de este anuncio el modelo de proposición. Los precios límites y cantidad que han de constituir en depósito para tomar parte en la licitación se publicarán oportunamente.

Murcia 21 de Enero de 1904.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... habitante en.... (calle ó plaza de) número.... según cédula personal que exhibe núm...., se compromete a verificar el suministro de pan de tropa y artículos de pienso, a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Archena durante el plazo de un año, a los precios siguientes:

A.... (en letra) céntimos de peseta la ración de pan con peso de 630 gramos.

A.... (en letra) céntimos de peseta la ración de cebada con peso de 4 kilogramos.

A.... (en letra) pesetas.... céntimos el quintal métrico de paja.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante.... pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Número. Nombres de los contribuyentes. Pesetas.

DESCONOCIDOS

11	Pascual Alcaraz Sánchez.	5'95
12	Agustín Antolinos Albaladejo.	3'60
30	Francisco Abellán Bastida.	9'68
35	Jerónimo Albaladejo Narejos.	5'10
45	José Albaladejo Martínez.	9'59
60	Pedro Albaladejo García.	2'40
61	Petronilo Albaladejo Martínez.	3'63
83	Eusebio Benedicto Triviño.	3
90	Herederos de Casimiro Ballester.	3'84
97	José Barceló Ros.	3'05
102	Maria del Rosario Bernabé.	3'57
5	Pedro Bastida Gutiérrez.	2'94
21	Manuel Carrasco Martínez.	3'59
36	Calisto Campillo García.	2'16
37	Félix Campillo Hernández.	2'94
40	Herederos de Isidoro Carrasco.	10'55
45	Herederos de Juan Campillo Olivares.	2'70
60	Pedro Carrasco Martínez.	2'34
72	Inocencio Delgado García.	1'98
82	Damián Escudero Escudero.	4'20
95	Ramón Egea Sanz.	1'80
207	Herederos de Pedro Ferrer.	1'86
10	Joaquín Fernández Sánchez.	6'27
13	José María Fernández Campillo.	2'70
37	Antonio García Alarcón.	2'34
39	Antonio García Campillo.	2'40
66	José García Alcaraz.	2'89
88	Mariano García Ríos.	6'83
302	Juan Antonio Hernández.	3'42
7	Maria Hernández.	3'12
12	José Iniesta Burriero.	2
14	Juan Inglés Roca.	3'59
26	Alfonso Jiménez Alcaraz.	3'73
32	Laureano Jiménez Alcaraz.	3'59
34	José María Jiménez Cerezo.	8'41
39	José Jiménez Martínez.	2'58
40	José Jiménez López.	3'60
43	Leonardo Jiménez García.	7'19
45	Ramón Jiménez Hernández.	3'14
48	Joaquín Jareño Bueno.	1'80
79	José López Cortés.	1'73
82	José López Jiménez.	3'60
87	Patricio López Albaladejo.	38'29
89	José Ubeda Vidal.	5'16
418	Alfonso Martínez Ramón.	5'40
21	Antonio Martínez García.	5'64
41	Eusebio Martínez Suárez.	1'80
44	Francisco Martínez Martínez.	1'98
44	Francisco Madrid Sanz.	3'23
48	Fernando Martínez Martínez.	4'08
51	Francisco Martínez Jiménez.	2'52
56	Ginés Martínez Fernández.	2'10
74	Juan Antonio Murcia Zapata.	1'80
75	Juan Martínez Ballester.	1'80
76	José Montesinos Juárez.	1'80
82	Juan Manzanares Meroño.	3'60
84	José Martínez García.	1'80
87	José Martínez Sáez.	3'60
90	José Martínez Gómez.	2'70
92	Juan Martínez García.	6'36
504	Manuel Medina Manzano.	4'03
9	Mariano Martínez García.	3'79
14	Nicolás Morales Sánchez.	2'10
15	Pedro Martínez Rampano.	2'28
19	Pedro Martínez Galindo.	4'74
26	Tomás Martínez Sánchez.	2'67
28	Vicente Martínez Zapata.	2'51

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
37	José Narejos.	9'18	39	Lorenzo Conesa Baño.	10'91
38	Ramón Olmos.	1'80	46	Herederos de Joaquín Cánovas.	1'56
39	Alfonso Olmos Gómez.	3'60	47	Herederos de Luis Cornellias.	5'33
43	José Ortiz Navarro.	6'48	51	Juan Ceño.	2'94
56	Antonio Pérez Campillo.	3'60	52	Juan Conesa Baño.	11'28
62	Antonio Peñalver Ferrer.	1'80	68	Joaquín Egea Albaladejo.	1'74
68	Antonio Peronal Navarro.	1'80	227	Martín González Paredes.	2'40
69	Antonio Pérez Fernández.	1'62	44	Policarpo González Manrubio.	4'80
79	Cándido Pérez Lucas.	5'74	61	Herederos de Ramón Grosa.	2'65
83	Donato Paredes Albaladejo.	5'22	63	José María Gálvez Fernández.	7'31
93	Felipe Pérez Martínez.	1'80	89	Manuela Gabaldón Rojo.	3'72
95	Francisco Palacios Montoya.	1'80	96	Juan Miguel Hernández.	2'34
608	Juan Pérez Pozuelos.	1'62	99	Francisco Hernández Madrid.	1'92
17	José Pérez Calderón.	1'68	309	Salvador Hernández Hernández.	1'95
13	José Pérez Lucas.	11'28	63	José Luengo Rosique.	2'82
16	José Paredes Pérez.	1'98	65	Eduardo Lumeras.	1'86
28	Mariano Pérez Mateo.	5'40	412	José Martínez Zapata.	1'80
26	Modesto Pérez Jiménez.	2'37	25	Antonio Moreno Gallego.	3'60
35	Pedro Pérez Galindo.	2'46	71	Herederos de Tomás Martínez.	2'04
36	Eusebio Pérez Cervera.	11'39	95	José María Morales Marcip.	3'30
47	Antonio Romero Avilés.	6'11	98	José Martínez Campos.	4'38
61	Juan Roca Albaladejo.	4'19	512	Manuel Martínez Albacete.	22'79
63	Miguel Rodríguez Sáez.	1'80	42	Herederos de Marqués de Ordoño.	1'73
70	José María Sáez Conesa.	2'16	57	José María Pérez Manzanares.	2'76
95	Bibiano Sánchez Delgado.	1'80	76	Barbara Peña Castillo.	1'56
98	Lucía Sanz.	3'59	88	Enriqueta Peña Castillo.	1'56
705	Andrés Sáez Alcaraz.	1'80	618	José María Pérez Martínez.	1'68
8	Asensio Sáez Zapata.	3'66	29	María de los Angeles Peña.	4'62
10	Andrés Sánchez Casanova.	1'80	89	Pedro Sanz Delgado.	1'62
11	Benito Sánchez.	1'86	769	Vicente San Juan.	4'98
21	Francisco Sáez Pérez.	9'86	89	José Velasco.	3'11
27	José María Sánchez Noguera.	5'70	814	Ginés Zapata.	2'88
28	Herederos de Miguel Sáez Sánchez.	2'25	52	Amador Celdrán.	2'88
29	Herederos de Joaquín Sánchez.	2'28	53	Francisco Cayuela Ramón.	9'47
42	Josefa Sáez Delgado.	1'65	64	Consuelo Franco Caravaca.	4'43
43	José Sánchez Martínez.	4'22	73	Amaro Inglés Conesa.	3'84
81	Francisco Vivancos Alcaraz.	3'60	75	Herederos de Maximino Jiménez.	3'23
91	Pedro Vidal Narejos.	6'24	78	Hermenegildo Lumeras Castro.	6'87
810	Francisco Zapata Escudero.	1'62	81	Leandro Martínez.	3'84
15	Ginés Zapata Jiménez.	2'58	86	Pedro Legar Heredia.	10'68
16	Jerónimo Zapata Jiménez.	4'23	88	Antonio Martínez de la Plaza.	4'14
18	Herederos de Domingo Zapata.	3'64	90	Javier Octavio.	6'89
25	Juan Zapata Clares.	5'10	95	Pedro Ros Baño.	3'55
26	José Zapata Ferrer.	3'60	96	Ginés Riera.	3'48
27	José Zapata Lucas.	2'22	97	Ambrosio Sáez Pardo.	4'44
39	Victoriano Zapata Pérez.	1'79	98	Antonio Sánchez Martínez.	2'74
13	Nicolasa Albaladejo Pérez.	1'90	910	Mariano Trives Salinas.	6'53
16	Juan Aguilar Delgado.	1'55	14	Concepción Villanueva.	1'95
38	Basilio Alarcón Martínez.	2'87	15	Dolores Villanueva Avilés.	1'67
51	José Albaladejo Martínez.	2'27	18	Raimundo Viela.	10'53
56	Miguel Avilés.	1'68	19	Pedro Antonio Viela.	2'46
62	Pedro Avilés García.	2'39	21	Javier Vinader Antones.	32'03
56	Ramón Albaladejo.	1'65	22	Luis Zarandona Sandoval.	7'50
154	Mariano Castillo Navarro.	2'39	3	Laureano Albaladejo Celdrán.	1'92
258	Rufino García, herederos.	1'80	113	Joaquín Castaño Pérez.	2'39
92	María Teresa García.	1'80	20	José Clemades Soler.	2'63
313	José Iniesta Albaladejo.	2'75	23	José Calafat Pardo.	2'16
41	Feliciano Jiménez Sáez.	2'51	94	Pascual Escudero.	2'75
76	Herederos de Lázaro López.	1'67	206	José Fernández.	2'04
429	Cecilio Mercader Sáez.	1'56	91	Ramón García Sáez.	2'16
60	Herederos de Cayetano Moreno.	1'68	342	Juan García Avilés.	1'55
63	Juan Montesinos Aguilar.	1'79	69	Clemente López Alarcón.	1'67
70	José Morales Hernández.	2'04	72	Fulgencio López Delgado.	2'16
94	José Martínez Gálvez.	2'40	405	Francisco Martínez Albaladejo.	2'87
506	Manuel Martínez Martínez.	1'55	13	Dionisio Martínez Albaladejo.	1'55
13	Narciso Martínez Pardo.	2'16	31	Concepción Montesinos.	1'92
36	José Narejos Conesa.	2'40	87	Juan Montesinos.	2'52
41	Matías Ortiz Avilés.	1'64	580	Concepción Peña Castillo.	2'88
48	Manuel Blaya Sáez.	1'80	646	Diego Romero Sánchez.	2'52
94	Felipe Pérez.	2'40	64	Pedro Rivero Pérez.	2'39
604	Juan Antonio Pardo Lorca.	2'75	703	José María Sáez Hernández.	2'16
6	José Pérez Albaladejo.	2'39	13	Domingo Sáez Andrés.	1'91
19	José Pérez Pérez.	2'25	58	Norberto Sanz.	1'68
34	Pedro Pérez Jiménez.	1'83	54	Nicolás Sáez Ballester.	2'51
50	Facundo Rivera Albaladejo.	2'39	64	Pedro Sáez.	2'03
714	Dolores Sáez Pérez.	1'80	74	Juan Torralba López.	1'68
22	Francisco Sáez Romero.	2'40	851	Antonio Conesa.	2'28
80	Concepción Saura Vidal.	1'92	56	Herederos de José Carrasco Alpañés.	1'68
85	José Villanueva Sánchez.	1'56	916	Juan Villena Escudero.	1'80
90	Manuel Valcárcel Fernández.	2'51			
800	Cipriano Zapata Albaladejo.	2'94			
31	Mariano Zapata Bueno.	1'80			

HACENDADOS FORASTEROS

49	José Olmo.	3
52	Juan Antonio Ortiz.	1'98
73	Pedro Alcántara Hernández.	1'56
86	Federico Briones Fernández.	6'59
88	Herederos de Juan Bueno García.	3'60
115	José María Caballero Ros.	4'14
16	Antonio Conesa Baños.	2'55
34	Blas Conesa Baño.	22'56
38	Francisco Capdevila.	2'04

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Pacheco 12 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Sexta sección.

Número 153.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Don José Muñoz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria correspondiente al día 7 del actual, la provisión por concurso de la nueva plaza de Médico Director de este Hospital, que figura en el cap. 1.º art. 1.º del presupuesto ordinario de este corriente año, la Junta municipal administrativa en sesión pública celebrada en el día de hoy, y en armonía con el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, ha adoptado el acuerdo de determinar en 2.000 pesetas con que figura dicho presupuesto, la dotación de la referida plaza, señalando el término de cuatro años para la duración del contrato con aprobación de las demás condiciones que han de servir de base para el mismo y fijando a la vez el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para la admisión de solicitudes.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado y a fin de que los que se conceptúen con aptitud legal y título profesional bastante para aspirar a esta plaza, y deseen hacerlo, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base al referido contrato, entendiéndose que quedarán sin curso cuantas solicitudes con el indicado fin sean presentadas pasados los treinta días de publicación acordados y determinados por la Junta.

Aguilas 17 de Enero de 1904.— José Muñoz.

Número 122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, así como sus padres, unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley determina.

Enrique Meseguer Pérez, de Pedro y María Tomasa.

Manuel Ortiz Crisol, de José y Josefina.

Francisco Martínez Alonso, de Francisco y Carolina.

José Cascales Bonillo, de José y Martirio.

José Martínez Lorente, de Antonio y Rosario.

Alcantarilla a 18 de Enero de 1904.—Diego García.

Ignorándose hace más de diez años la residencia y el paradero de los mozos que se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, por razón del caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Salas Consistoriales el día 31 del presente mes y hora de las diez, a exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las ocho del día 13 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluidos del mismo por reputarse muertos, a tenor del art. 88 de la ley; pero sujetos a las responsabilidades consiguientes, si después se tiene noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de su residencia, encareciendo a su vez de las autoridades municipales, se sirvan comunicar a estas oficinas, si alguno de los relacionados, ha sido incluido en el alistamiento o fallecido en su jurisdicción.

Relación que se cita.

Senen Prieto Herrera, de Francisco.

Luis Doz Sánchez Aparicio, de Luis.

Juan José Marín Carrasco, de Antonio.

Salvador Gil Ortega, de Salvador.

Manuel Guardiola Palacios, de Manuel.

Emilio Álvarez García, de Juan Antonio.

Juan José Gorreta Fernández, de Juan José.

Antonio Moreno Egea, de Diego.

Salvador Egea Abellán, de Miguel.

Blás Moya López, de Pedro.

Pedro Chico Sánchez, de Juan.

Diego Salinas Ruiz, de Diego.

Juan Pedro Luis, de Antonio Jenaro.

Miguel Robles Martínez, de Francisco.

Francisco Marín Herrera, de Bartolomé.

José del Amor Moya, de José.

Manuel Martínez Valero, de Alfonso.

Luis Rodríguez García, de Luis.

Francisco Navarro Álvarez, de Antonio.

Juan Antonio García Martínez, de Antonio.

Juan García Gómez, de Juan.

Francisco Salinas Pérez, de Francisco.

Manuel Manuva Gómez, de Juan.

Francisco Navarro Carreras, de Mateo.

Juan Antonio Picazo Álvarez, de Juan.

Manuel Martínez Marín, de Antonio.

Diego Cascales Palazón, de Beatriz.

Salvador Abril Carmona, de Pedro.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, autorizamos la presente en Calasparra a 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gabino Ruiz.

—P. A. del A., El Secretario, Pedro Hervás.

Número 146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º art. 40 de ley los mozos que continuación se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres se ignoran, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Francisco Martínez Tomás, de Pedro y Ana María.

Francisco Henarejos, de padre desconocido y Joaquina.

Antonio Andreu Hernández, de Isidro y Catalina.

José Navarro Aguilar, de Manuel y María.

Pinatar 20 de Enero de 1904.—Jenaro Pérez.

Número 133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

La Corporación municipal que presido en sesión ordinaria del día 17 del actual, dando cumplimiento al art. 66 de la ley vigente, acordó la designación de secciones para el sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, en esta forma:

1.ª sección.—4 Vocales.

Esta la constituyen los contribuyentes por rústica y pecuaria de los distritos 1.º y 2.º del pueblo.

2.ª sección.—3 Vocales.

La compondrán los contribuyentes por dicho concepto de los distritos 3.º y 4.º del pueblo.

3.ª sección.—3 Vocales.

Se comprenderán en ella los contribuyentes por riqueza urbana de los distritos 1.º y 2.º de la localidad.

4.ª sección.—2 Vocales.

La compondrán los contribuyentes por el concepto anterior de los distritos 3.º y 4.º de id.

5.ª sección.—3 Vocales.

La formarán los contribuyentes por rústica y pecuaria de los 13 partidos rurales.

6.ª sección.—1 Vocal.

La formarán los contribuyentes por urbana de dichos 13 partidos.

7.ª sección.—2 Vocales.

Esta la formarán los contribuyentes por subsidio industrial y patentes de todo el término.

El número total de los expresados Vocales de las siete secciones acordadas, es de 18, igual al de individuos que componen el Ayuntamiento. Todo lo cual se hace notorio a los fines que preceptúa el artículo 67 de la expresada ley.

Cehegin 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan A. González.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guíjarro.